



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 133 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 15 ABR 2026

VISTO:

El Informe N° 000047-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-NAP, Solicitud 2 – Ciudadano Sulca Huamaccto Glicería N° DE EXPEDIENTE 2026-0001839, sobre petición de permiso por lactancia materna, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Solicitud N° Ciudadano **Sulca Huamaccto Glicería** N° DE EXPEDIENTE 2026-0001839, de fecha 01 de abril de 2026, solicita que se le otorgue el permiso por lactancia materna remunerada por una (01) hora diaria dentro de la jornada laboral hasta que su menor hijo obtenga un (01) año de edad, proponiendo que el horario donde ejercerá su derecho sea de 12:00 m a 1.00 pm, a fin de atender la salud y cuidado de su menor hijo. Por ello, adjunta copia del ACTA DE NACIMIENTO del menor, donde se acredita que su nacimiento fue el 09 de junio del 2025, en el Establecimiento de Salud Hospital II HUAMANGA – Ayacucho;

Que, con La Resolución Directoral Regional N° 119-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 31 de marzo de 2026, con la cual se resuelve Contratar a plazo determinado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el contrato por servicios personales de la Sra. **Sulca Huamaccto Glicería** como Ingeniero II en la Sub Dirección de Equipo Mecánico de la DRTCA;

Que, Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 28731, Ley que Amplía la Duración del Permiso por Lactancia Materna, el cual modifica a la Ley N° 27240, establece el derecho de *"la madre trabajadora, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hija tenga un año de edad, en caso de parto múltiple el permiso por lactancia materna se incrementará a una hora más al día. Este permiso puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento"*; Por su parte, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley citada, señala que *"la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia"*, es así que, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 133 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 15 ABR 2026

legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente. En ese sentido, la madre trabajadora al reincorporarse a su centro de labores tras culminar su periodo post natal tendrá derecho al permiso por lactancia materna respectiva hasta que su hijo cumpla el año de edad, en este caso la servidora **Sulca Huamaccto Glicería**, se incorpora a la entidad el día 01 de abril del 2026; de acuerdo a La Resolución Directoral Regional N° 119-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, en el cual se resuelve Contratar a plazo determinado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el contrato por servicios personales de la servidora en mención; cabe aclarar, que el permiso se debe ejercer dentro de la jornada de trabajo y en forma indistinta en virtud al acuerdo al que arriben el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26°, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad. Al respecto, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un principio de autoprotección normativa, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, a la servidora **SULCA HUAMACCTO GLICERIA** el permiso por lactancia materna con Goce de Remuneraciones, en el horario de 12.00 m a 1.00 pm de la jornada laboral establecida en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; con eficacia anticipada, a partir del **01 de abril del 2026 al 09 de junio del 2026**, fecha en la cual su menor hijo cumplirá un año de edad.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 133 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 15 ABR 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, a través del Área de Registro y Control Personal y el Área de Bienestar Social, el estricto cómputo del permiso por lactancia materna concedido en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Área de Registro y Control Personal, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



